

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 13 DE JULIO DE 1953

Nº 12.123

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Nº 30 de 19 de Junio de 1953, por el cual se aprueba crédito extraordinario.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 244 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 245 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resolución Nº 193 de 26 de Mayo de 1953, por la cual se reconoce un derecho.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 229 de 16 de Mayo de 1953, por el cual se nombra unos asesores del Gobierno Nacional.

Decreto Nº 250 de 16 de Mayo de 1953, por el cual se asigna dietas y viáticos a unos asesores del Gobierno Nacional.

Resolución Nº 865 de 11 de Abril de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 226 de 26 de Febrero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 1009 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se concede una exoneración.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 20 de 22 de Mayo de 1953, por el cual se hace un as-

cesor.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

APRUEBASE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 30
(DE 19 DE JUNIO DE 1953)

"por el cual se aprueba un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 7,500.00 (Siete mil quinientos balboas), a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia".

La Comisión Legislativa Permanente,
en ejercicio de sus atribuciones,

Vista la solicitud que hace el Consejo de Gabinete para destinar un Crédito Extraordinario por la suma de B/. 7,500.00 (Siete mil quinientos balboas), solicitados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la compra de automóviles nuevos para la Policía Secreta Nacional".

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el acuerdo del Consejo de Gabinete sobre la concesión de un Crédito Extraordinario a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/. 7,500.00 (Siete mil quinientos balboas), para la compra de automóviles nuevos para la Policía Secreta Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

RAIMUNDO ORTEGA VIETO.

El Vice-Presidente,

ROGELIO ROBLES.

Los Comisionados,

David E. Anguizola, Eligio Crespo V., Juan Francisco Pardini.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 244
(DE 22 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor César Augusto Jiménez, Chofer de 3ª Categoría, en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Gilberto Reyes Jaén, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 245
(DE 22 DE MAYO DE 1953)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se declara insubsistente el nombramiento recaído en la señorita Berta Men-

dieta, para el cargo de Telegrafista de 4ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 193.—Panamá, 26 de Mayo de 1953.

La señora Carolina Rodríguez Avila, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 47-78392, en su calidad de hija mayor del ex-agente de Policía Pedro Rodríguez, fallecido en ejercicio de sus funciones el día 28 de Octubre de 1952, y en representación de sus menores hermanos, Antonio, Crecencio, Nicolasa, Mario, Nidia Inés, Luis Modesto, Rosa y Dilma Rodríguez Avila, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda el auxilio de que trata el Art. 183 de la Ley 79 de 1941.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil el día 20 de Enero de 1953, con el cual se acredita que Pedro Rodríguez Castro de 49 años de edad, vecino de Bocas del Toro, murió de Colapso Cardíaco el 28 de Octubre de 1952.

b) Certificado expedido por el Mayor Carlos A. Arosemena, Secretario General de la Comandancia y Jefe de Archivos de la Policía Nacional, actualmente Teniente Coronel, que prueba los servicios prestados en esa Institución por el ex-Agente Pedro Rodríguez, a partir del día 11 de Junio de 1952 hasta el 28 de Octubre del mismo año fecha de su fallecimiento. Consta asimismo en dicho certificado que el ex-Agente de Policía, Pedro Rodríguez al morir se encontraba prestando servicios como Agente de Policía y que durante el tiempo que prestó servicios observó buena conducta.

c) Certificados expedidos por el Sub-Director General del Registro Civil por medio del cual se acredita que: Antonio, Crecencio, Nicolasa, Mario, Nidia Inés, Luis Modesto, Rosa y Dilma Rodríguez Avila, nacidos en el Distrito de Panamá son hijos del ex-Agente Pedro Rodríguez y Mauricia Avila.

d) Nota N° 2084 de 16 de Abril de 1953 firmada por el Teniente Coronel Saturnino Flores, Comandante Segundo Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, por medio del cual ha exteriorizado Concepto favorable al auxilio solicitado con base en el artículo 183 de la Ley 79 de 1941.

Por las razones expresadas,

SE RESUELVE:

Reconocer por una sola vez a los herederos del ex-Agente de Policía Pedro Rodríguez, An-

tonio, Crecencio, Nicolasa, Mario, Nidia Inés, Luis Modesto, Rosa y Dilma Rodríguez Avila, el derecho a recibir del Tesoro Nacional un auxilio de Seiscientos Balboas (B/. 600.00) que hubiera devengado su padre Pedro Rodríguez, durante un año de servicio.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNOS ASESORES DEL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO NUMERO 229

(DE 16 DE MAYO DE 1953)

por el cual se nombran Asesores del Gobierno Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Dr. Ricardo J. Alfaro y Dr. Harmodio Arias, Asesores del Gobierno Nacional en las negociaciones sobre la revisión, interpretación y aplicación de los Tratados y Convenios entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

ASIGNANSE DIETAS Y VIATICOS A UNOS ASESORES DEL GOBIERNO NACIONAL

DECRETO NUMERO 230

(DE 16 DE MAYO DE 1953)

por el cual se asignan dietas y viáticos a unos Asesores del Gobierno Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asignansele dieta de cincuenta balboas (B/. 50.00) diarios más gastos de pasaje a los señores Dr. Ricardo J. Alfaro y Dr. Harmodio Arias, Asesores del Gobierno Nacional en las negociaciones sobre la revisión, interpretación y aplicación de los Tratados y Convenios entre Panamá y los Estados Unidos de Norteamérica, cuando por razón de sus funciones así se requiera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 865

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 865.—Panamá, 11 de Abril de 1953.

El señor Tarcisio Javier Acuña Ladrón de Guevara, domiciliado en la ciudad de Santiago de Veraguas, por medio de escrito de fecha 6 de Marzo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal d) del artículo 9º de la Constitución Nacional

En apoyo de su solicitud, el señor Tarcisio Javier Acuña Ladrón de Guevara ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Oficial Mayor del Registro Civil de Costa Rica, en donde consta que el señor Acuña nació en San Pedro, distrito del cantón Montes de Oca, Provincia de San José, Costa Rica, el día 17 de Septiembre de 1936;

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil que acredita la nacionalidad panameña de su madre señora María Bárbara Delfina Guevara, nacida en Santiago de Veraguas, el día 2 de Enero de 1893; y

c) Certificado del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Acuña se graduó de Maestro de Enseñanza Primaria en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" en 1951, y que actualmente es Maestro de la Escuela de La Raya de Santa María, Provincia Escolar de Veraguas, todo lo cual demuestra que dicho señor Acuña ha residido en territorio de la República en los dos años anteriores a la fecha de su solicitud

El artículo 9º de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por nacimiento:

d) Los hijos de padre o madre panameños nacidos fuera del territorio de la República, siempre que aquéllos estén domiciliados en Panamá, y que al tiempo de ejercer cualquiera de los derechos que esta Constitución o la ley reconoce exclusivamente a los panameños por nacimiento hayan estado domiciliado en la República en los dos años anteriores".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Acuña ha llenado los requisitos exigidos por la disposición constitucional arriba transcrita.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el Sr. Tarcisio Javier Acuña Ladrón de Guevara tiene la calidad

de panameño por nacimiento, y que como tal, puede inscribirse en el Registro Civil.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 226

(DE 26 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabella Aguilar, Peón de 4ª Categoría en el Mercado Público de Panamá, en reemplazo de Homero Fernández, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efectos a partir de la fecha en que terminen las vacaciones del señor Fernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 1009

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 1009.—Panamá, Marzo 31 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cía. "Panameña de Productos Forestales, S. A.", en memorial de 28 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación por dos 2) cartones que contienen máquinas para dictar, completas, una (1) caja que contiene serruchos de punta y una (1) caja que contiene máquinas para dar hija, completa, con un valor de B/. 1,950.55, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-45458, que cubre un embarque hecho en el puerto de Nueva York, a la consignación de la Cía. solicitante, y enviados en el vapor Cape Cod; que salió el 21 del presente del mencionado puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA: Talleres:
Barrero de Barrera.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Barrero de Barrera.
Apartado N° 481

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínimo 4 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficina, Avenida Norte N° 6.

Ministerio de Obras Públicas

ASCENSO

DECRETO NUMERO 96
(DE 22 DE MAYO DE 1953)
por el cual se hace un ascenso.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese al señor Felipe Muñoz, al cargo de Inspector de 4ª Categoría en la Dirección de Transportes y Talleres, (Garage de la Presidencia) del Ministerio de Obras Públicas, con una asignación mensual de B/. 110.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entra en vigencia el 1º de Junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas,

INOCENCIO GALINDO V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio NOTIFICA a la señora Lillian Burton de Smart, norteamericana, mayor de edad, residente en el exterior del país, la sentencia de divorcio dictada por este Tribunal en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por el Doctor Carlos R. Smart, que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, febrero tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:—Carlos R. Smart, panameño, mayor de edad, Médico-Cirujano, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-3515, por medio de su apoderado presento demanda de divorcio por abandono y separación de hecho por más de cuatro años, contra su esposa Lillian Burton de Smart, residente en Oakland, California, Estados Unidos, norteamericana y mayor de edad, basándose en los siguientes hechos:

1º) El Dr. Carlos R. Smart y la señora Lillian Burton de Smart contrajeron matrimonio en el Condado de Williamson, Tennessee, Estados Unidos de Norte-América, el veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintiséis;

2º) Desde el año de mil novecientos treinta los esposos mencionados establecieron su hogar en esta ciudad de Colón en Ave. Meléndez;

3º) Fruto de ese matrimonio han sido sus hijos Drucilla Corisande Smart Burton y Carlos Federico Smart Burton, ya mayores de edad y Linda Luisa Smart Burton y Juan Alberto Smart Burton, nacido en Colón en mil novecientos treinta y cuatro y mil novecientos cuarenta respectivamente;

4º) "Desde el catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho la señora de Smart se fue a los Estados Unidos de Norte América, y desde entonces no ha vuelto al hogar;

5º) La señora de Smart le insinuó en carta a su esposo Dr. Smart que buscara un nuevo amor".

Admitida la demanda se ordenó notificarla y correr el traslado correspondiente por conducto de la autoridad judicial competente del lugar de residencia de la demanda, diligencia que se cumplió el día 8 de Septiembre de 1952.

Contrato N° 329-bis celebrado entre el Gobierno de Panamá y la Cia. Panameña de Productos Forestales, S.A., el 31 de Diciembre de 1951, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los parágrafos a), b), c), d), e) y g) del artículo 1º de dicho Decreto Ley. Además, cuando la empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a los que produzca la empresa, tal como lo dispone el parágrafo f) del Artículo 1º del Decreto-Ley 12 de 1950".

Que el contrato antes mencionado fué celebrado en-virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 1950, cuyo artículo 3º dice así: "La Empresa de que se trate deberá cumplir con las formalidades y procedimientos que las leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho. La solicitud de exención deberá hacerse cuando la mercancía entre en la respectiva aduana lista para su examen; pero la empresa podrá consultar previamente del Ministerio de Hacienda y Tesoro, si los efectos que desea importar están comprendidos entre las exoneraciones a que tenga ella derecho;

Que la mencionada mercancía se encuentra en la Aduana de esta ciudad;

Que de acuerdo con la cláusula contractual antes transcrita, la Empresa de que se trata tiene derecho a solicitar la exoneración solicitada, por encontrarse en el caso del Art. 3º antes mencionado,

RESUELVE:

Concédese, a la Cia. "Panameña de Productos Forestales, S.A.", exoneración de derechos de importación sobre los cuatro (4) bultos especificados en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra.

Como transcurrió el término otorgado sin que diera contestación a la demanda, por auto de 11 de Noviembre de 1952 se declaró la rebeldía de la demandada y se ordenó que el negocio siguiera su curso legal, con los estrados del Tribunal en lo que a ella se refiere.

Durante el período probatorio la parte actora presentó las pruebas siguientes para acreditar los hechos de la demanda: El certificado de matrimonio, expedido por el Director General del Registro Civil, y los testimonios de Alfred Geneteau y Agosto Cowen.

Por medio de la Vista N° 55, del 23 de Enero pasado, el Fiscal del Circuito ha expresado que procede decretar el divorcio solicitado, ya que se ha comprobado la existencia del vínculo que se desea disolver, así como los hechos de la demanda.

El Tribunal está de acuerdo, en parte, con el anterior dictamen del Fiscal del Circuito, especialmente en lo que concierne al decreto de divorcio. Pero considera que solamente se han acreditado los hechos que atañen a la causal de separación de hecho alegada por el actor. No en cuanto al abandono absoluto por parte de la mujer de sus deberes de esposa.

Los testigos Geneteau y Cowen están de acuerdo en cuanto al hecho de que los esposos Smart-Burton se encuentran separados desde mediados de 1948. En cambio solamente Geneteau afirma que la esposa abandonó el hogar, yéndose para el exterior donde se encuentra actualmente. El otro testigo no hace mención del abandono imputado a la esposa.

Como un testigo no puede formar por sí solo plena prueba, el divorcio solo puede decretarse por la causal de separación de hecho por más de cuatro años.

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el divorcio propuesto por Carlos R. Smart contra Lillian Burton de Smart y, consecuencialmente, disuelto el matrimonio celebrado el 24 de Septiembre de 1927 y que aparece inscrito como partida N° 922, al Folio 461 del Tomo 18 de Matrimonios de la Provincia de Panamá.

Se deja constancia que los divorciados se encuentran separados desde Julio de 1948.

Remítase copia de esta sentencia a la Oficina del Registro Civil, para su inscripción de conformidad con lo que dispone el artículo 1354 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario.

De conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy ocho (8) de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, de conformidad con la disposición citada.

El Juez,

El Secretario,

L. 4439

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ida Delvalle se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Ida Delvalle, también conocida como Bienvenida Delvalle, Eda Delvalle, Eda Del Valle e Ida Del Valle, desde el día 25 de mayo de 1953, fecha en que ocurrió su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Rebecca Devalle, también conocida como Rey del Valle, Joseph Del Valle, los herederos de Esther Estelle Delvalle de Maduro, los herederos de Daniel Delvalle, y legatarios Edward D. Maduro, Hilda Lindo de Maduro y Olga Lindo, de acuerdo con el testamento otorgado.

Que comparezcan a esta testamentaria todos los que se crean con derecho a ella; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1604 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 8288

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Gené León Gossage, varón, natural de los Estados Unidos de Norte América, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa, Allala María Cáceres; advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y tres; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 8230

(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE,

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Claudette Louise Brewster de Price, mayor de edad, casada, panameña y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo George Irvin Price.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953) por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

L. 8263

(Única publicación)

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio EMPLAZA a Antonio Alfaro Alvarado, mayor de edad, casado, cubano, de paradero actual desconocido y natural de Costa Rica, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Ana Morales de Alfaro.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro

del término indicado se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso de este juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo ordenado por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José A. Carrillo.

L. 4421

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, en su carácter de apoderado especial del señor Simón Coronel, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Y yo, Rosendo Jurado Jiménez, haciendo uso del poder que antecede, respetuosamente vengo a solicitarle que expida para mi mandante Simón Coronel título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en Tres Bocas, Distrito de San Lorenzo con una área de cuarenta y dos hectáreas con 6.250 metros cuadrados y con los siguientes linderos: Norte, Melquiades González; Sur, Silvestre Coronel; Este, Basilio Pineda y Valentín Coronel y Oeste, Jacinto Escudero y A. A. Alvarez, teniendo de por medio las Tres Bocas y camino a este lugar. Dicho terreno tiene servidumbre y una servidumbre de agua para el señor Faustino González. No tiene yacimientos de minerales preciosos. Para demostrar lo anterior y para comprobar, además, que mi mandante viene ocupando ese terreno de manera quieta y pacífica, que lo viene cultivando, limpiando y cercando, le solicito se le tomen declaraciones juradas a los señores Carlos Polanco y Otero Pineda quienes saben y les consta que él tiene una posesión sobre tal terreno que data de más de quince (15) años. Acompaño a esta solicitud: a) permiso de mensura N° 28-T, de 23 de Abril del corriente año; b) informe debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito, del señor Agrimensor Oficial; y c) Plano 56-657, en duplicado, debidamente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Le solicito respetuosamente, le dé la tramitación correspondiente a esta petición.—David, 22 de mayo de 1953.

R. Jurado Jiménez.

Y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta días, se remite copia a la Alcaldía de San Lorenzo para los mismos fines y se entregan al interesado sendas copias para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un Diario de esta localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 2 de 1953.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 18.012

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 27-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el Abogado Don Félix Abadía A., actuando como apoderado especial de Rosa Mojica, ha presentado la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., Abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a usted atentamente

se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante Rosa Mojica Jr. sobre un globo de terreno con capacidad superficial de 56 hectáreas con 6.000 metros cuadrados, cercado a la redonda y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Gladis González y un Callejón; Sur, Pedro Atencio, Teófilo Morales, Máximo Cedeño, Dionisio Peña y Filomena Miranda; Este, Aurelio E. Arias y Oeste, Pedro Lassonde. Este globo de terreno lo constituye una posesión antigua con más de 20 años; no reconoce servidumbre ni existen dentro de él yacimientos minerales y es mi mandante su legítimo poseedor. Para acreditar las anteriores circunstancias, pido se reciba declaración jurada al Lic. Olmedo D. Miranda y Aquilino Concepción de esta vecindad. Acompaño la documentación exigida por la Ley.—Derecho: Art. 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 21 de 1951.—David, Abril 24 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A., Céd. N° 19-928".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por el término de treinta días y se le entregan copias al interesado para que las haga publicar en un Diario de esta localidad por tres veces consecutivas y en la Gaceta Oficial.

David, Junio 16 de 1953.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 18.079

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 28-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Félix Abadía A. en su carácter de apoderado especial de Rafael Santamaría ha presentado a este Despacho, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., Abogado, en ejercicio del anterior poder, pido a usted atentamente que previa la tramitación correspondiente, se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mi mandante el señor Rafael Santamaría sobre un globo de terreno ubicado en Cerro Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, con capacidad de ocho hectáreas con cinco mil quinientos veintinueve metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Abel Candanedo y Louis Martínez; Sur, Pablo Pitti; Este, Tomás Cabal y Oeste, Antonio Fistonick. Para establecer que este globo de terreno lo constituye una posesión antigua con más de veinte años, que no soporta servidumbre; que es de los adjudicables y que es mi mandante su legítimo poseedor, presento los testimonios de Abel Candanedo y Tomás Guerra, de Cerro Punta.—Acompaño la documentación exigida por la Ley. Derecho: artículo 81 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 21 de 1951.—David, junio 15 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A., Céd. 19-928".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques por el término de treinta días y se remite copia a la Alcaldía Municipal de Bugaba para los mismos fines y se entregan al interesado dos copias para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en Diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

FEDERICO G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 18.079

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 29-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Félix Abadía A., en su carácter de apoderado especial de Isafas Quiroz, ha presentado a este Des-

pacho, la siguiente solicitud de título de plena propiedad por compra a la Nación.

"Señor Gobernador:—Yo, Félix Abadía A., en ejercicio del anterior poder, pido a usted atentamente que mediante los trámites de rigor, se sirva expedir título de plena propiedad a favor del señor Isaías Quiroz, mi mandante, sobre dos globos de terreno ubicados en Cerro Punta, jurisdicción del Distrito de Bugaba, así: uno con extensión superficial de 7 hectáreas con 4,665 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, José Vatrínovich y la calle de entrada; Sur, Carretera Nacional; Este, calle de entrada, y Oeste, José Vatrínovich y Amado Quirós; y el otro con extensión superficial de 2 hectáreas 7,103 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Louis Martínez; Sur, calle de entrada; Este, Tomás González y Oeste, Efraín Otero. Pido se tome declaración jurada a Abel Candanedo y Tomás Guerra, de Cerro Punta, sobre si los globos de terreno cuyo título aquí se solicita lo constituye o no una posesión antigua con más de 20 años; si es o no verdad que no soporta servidumbre y que son de los adjudicables y que mi mandante es su legítimo poseedor.—Acompaño la documentación exigida por la ley.—Derecho: Art. 81 de la Ley 29 de 1925 y 10 de la Ley 21 de 1951.—David, Junio 15 de 1953.—(fdo.) F. Abadía A., Céd. 19-928".

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques por el término de treinta días y se remite copia a la Alcaldía de Bugaba para los mismos fines y se entregan al interesado dos copias para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un Diario local, por tres veces consecutivas.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,
FEDERICO G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,
J. D. Villarreal.
L. 18.078
(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Ocu, al público.

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Juan José Quintero, ubicado en este Distrito, se encuentra una vaca amarilla, de tercera talla y que está distinguida por los ferretes J A en el anca y (A C) en las agujas.

Que dicho animal fue denunciado como bien vacante por andar vagando en predio ajeno y sin dueño conocido.

Que dicho animal fue depositado en potrero del mencionado Quintero a órdenes de esta Alcaldía.

En tal virtud, en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha y de él se envía copia al Ministro de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Si vencido este término no se presenta ninguna persona a reclamar el referido animal, éste será valorado por peritos y vendido luego en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Ocu, a los 22 días del mes de Junio del año de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde Municipal del Distrito,

JOSE MIRONES OCHOA.
Alcibíades Villarreal P.
El Secretario,
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a José S. Contreras, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es la siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, admini-

nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra José S. Contreras, de identificación desconocida, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente este auto a Contreras pero como se ignora su paradero, hágase la notificación por edicto emplazatorio.—Por auto separado se señalará día y hora para la vista oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) La Secretaria Ad-int., Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte al procesado José Contreras que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José S. Contreras so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mareo Suero C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 101

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a María de J. González, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra María de Jesús González, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y mantiene la orden de detención.—Disponen las partes de cinco días para aducir pruebas.—Como se ignora el paradero de la acusada emplácese por edicto.—Por resolución separada se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del C. J.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Sr. ad-int., Mercedes Alvarado Ch."

Se le advierte a la procesada María de J. González que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de María de J. González so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar

copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 102

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio, cita y emplaza a Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Marzo veintisiete de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Miguel A. Cedeño, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención. (Apropiación Indebida).—Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese a Cedeño por medio de edicto emplazatorio.—Por resolución aparte se señalará día y hora para la audiencia.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario".

Se le advierte al procesado Miguel A. Cedeño que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cedeño so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Alberto Peñaiba, panameño, varón, casado, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 21 Este Bis casa del Seguro Social, número 28, apartamento 17, bajos, portador de la cédula de identidad personal número 47-39574, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encartado Peñaiba, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones de artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se remitirá al Director de la Fa-

ceta Oficial para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Olivia Blas de Iglesias, panameña, mayor de edad, casada de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Rubén O. Miro.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte a la sentenciada Díaz de Iglesias, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Díaz de Iglesias, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Archibaldo Richard, varón de 42 años de edad, casado, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad con residencia en calle 21 Este (Central) N° 1, bajos, ebanista-carpintero y cedula N° 1-1364, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encartado Richard, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y tres y, copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.